

REGLAMENTO (CE) Nº 1683/94 DE LA COMISIÓN

de 11 de julio de 1994

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nºs 1983/92 y 1997/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos del sector del arroz a las Azores y Madeira y a la islas Canarias respectivamente y se establecen los respectivos planes de provisiones de abastecimiento

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1974/93 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, relativo a medidas específicas en favor de las islas Canarias con respecto a determinados productos agrarios⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1974/93, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,

Considerando que, en aplicación de las disposiciones del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1600/92, el Reglamento (CEE) nº 1983/92 de la Comisión⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1939/93⁽⁵⁾, establece el plan de provisiones de abastecimiento de productos del sector del arroz a las Azores y Madeira para la campaña 1993/94; que, por consiguiente, es conveniente establecer el plan de provisiones de abastecimiento para la campaña de comercialización 1994/95;

Considerando que, en aplicación de las disposiciones del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1601/92, el Reglamento (CEE) nº 1997/92 de la Comisión⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1939/93, establece el plan de provisiones de abastecimiento de productos del sector del arroz a las islas Canarias para la campaña 1993/94; que, por consiguiente, es

conveniente establecer el plan de provisiones de abastecimiento para la campaña de comercialización 1994/95;

Considerando que las cantidades de productos que se benefician del régimen específico de abastecimiento se determinan en el marco de planes de provisiones que deben establecerse periódicamente y revisarse en función de las necesidades básicas de los mercados y teniendo en cuenta la producción local y las corrientes comerciales tradicionales;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 1983/92 se sustituirá por el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 1997/92 se sustituirá por el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de septiembre de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de julio de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.
 (2) DO nº L 180 de 23. 7. 1993, p. 26.
 (3) DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.
 (4) DO nº L 198 de 17. 7. 1992, p. 37.
 (5) DO nº L 176 de 20. 7. 1993, p. 14.
 (6) DO nº L 199 de 18. 7. 1992, p. 20.

ANEXO I

« ANEXO

PLAN DE PREVISIONES DE ABASTECIMIENTO DE ARROZ A LAS AZORES Y MADEIRA
PARA LA CAMPAÑA 1994/95*(en toneladas)*

Producto (código NC)	Azores	Madeira
Arroz blanqueado (1006 30)	2 500	5 000 »

ANEXO II

« ANEXO

PLAN DE PREVISIONES DE ABASTECIMIENTO DE ARROZ A LAS ISLAS CANARIAS
PARA LA CAMPAÑA 1994/95*(en toneladas)*

Producto (código NC)	Canarias
Arroz blanqueado (1006 30)	12 000
Arroz partido (1006 40)	2 000 »